

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Información del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 04 de febrero de 2016**

En atención a lo convenido por el Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (CISAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); en relación con el diverso 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTAIPG); y artículos 4, 7, 10 y 12 del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (RICISAT); se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CISAT respecto del proyecto de alegatos y las propuestas de solventación a las solicitudes de información atendidas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RDA 257/16 (Alegatos):  
Folio 0610100181415**

El CISAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Recaudación (AGR).

**b) Folio 0610100002516 (Reservada):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1", con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de los adeudos fiscales del contribuyente señalado por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), por el periodo de 12 años.



**c) Folio 0610100009516 (Reservada):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes contenida en el padrón del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Operación de Padrones (ACOP), con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva del domicilio de los contribuyentes señalados por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

**d) Folio 0610100014416 (Reservada):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGSC, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes contenida en el padrón del RFC, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la ACOP, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, 70, fracción III del RLFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de los estatutos del contribuyente señalado por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

**e) Folio 0610100014516 (Reservada):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGSC, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes contenida en el padrón del RFC, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la ACOP, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, 70, fracción III del RLFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva del RFC, el Registro patronal y el domicilio fiscal del contribuyente señalado por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.



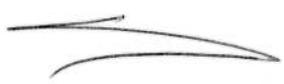
**f) Folio 0610100002616 (Reservada/Inexistencia):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) y la AGR, así como al oficio emitido por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, adscrita a la AGR, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de la información relativa a las asociaciones religiosas de San Luis Potosí que incumplieron con informar de las retenciones sobre el Impuesto Sobre la Renta (ISR) de sus trabajadores, toda vez que al tratarse de información de contribuyentes, se encuentra protegida por el secreto fiscal, por lo que se actualiza el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

Asimismo, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Administración Central de Declaraciones y Pagos (ACDP), no se dispone de la información con el detalle solicitado y que para la obtención de la misma es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para estos efectos, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, 70, fracción V del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, el CISAT confirmó la inexistencia manifestada por dicha unidad administrativa respecto de cuál fue la asociación religiosa de San Luis Potosí que declaró mayores ingresos obtenidos en el 2015 y el monto declarado.

**g) Folio 0610100003416 (Reservada/Versión Pública):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), la Administración General Jurídica (AGJ), la AGAFF, la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) y la Administración General de Aduanas (AGA), en cumplimiento a lo previsto por los artículos 29, fracción III, 43, 45 de la LFTAIPG, 30 del RLFTAIPG, 8, fracción IV del RICISAT; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, de acuerdo con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el CISAT confirmó la reserva de los nombres de los servidores públicos de la AGA, la AGJ, la AGAFF y la AGGC, que se testarán en la versión pública ofrecida, de acuerdo a lo siguiente:



- Clasificación de la información manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA.

**Información reservada que se testará en la versión pública:** Nombres de funcionarios adscritos a dicha unidad administrativa.

**Motivación:** Su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal.

**Fundamento:** Artículo 13, fracciones I y IV de la LFTAIPG.

**Periodo de clasificación:** 12 años.

- Clasificación de la información manifestada por la Administración Central de Operación de Jurídica, adscrita a la AGJ, la Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la AGAFF y la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC.

**Información reservada que se testará en la versión pública:** Nombres de servidores públicos que intervienen en actos derivados de la aplicación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI).

**Motivación:** Por disposición expresa de la LFPIORPI.

**Fundamento:** Artículo 14, fracción I de la LFTAIPG, en relación con el artículo 41 de la LFPIORPI.

**Periodo de clasificación:** 2 años.

Derivado de lo anterior, el CISAT comentó que, derivado del tamaño de la versión pública ofrecida, una vez que sea realizado el pago de derechos, se analizará y aprobará la misma.



**h) Folio 0610100003816 (Confidencial/Inexistencia):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGRS, así como al oficio presentado por la Administración Central del Ciclo de Capital Humano (ACCCH), con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la confidencialidad manifestada en el oficio presentado por dicha unidad administrativa, respecto de los materiales de capacitación denominados “Creando Fans” (videoconferencia), y “Ortografía, Básico, Intermedio y Avanzado”, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por los artículos 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG, en virtud de que los mismos se generaron con motivo de la celebración de un contrato con prestadores de servicios en los que se especifica, la utilización del material para efectos de capacitación para el personal del Servicio de Administración Tributaria, no así para su difusión al público en general.

Asimismo, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de dicha unidad administrativa, en el sentido de que en los archivos de la ACCCH no obra el material de capacitación impartido de manera presencial, ni registro de los apoyos didácticos que en su caso se hubieran proporcionado, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, 70, fracción V, del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, el CISAT confirmó la inexistencia manifestada en el oficio emitido por dicha unidad administrativa, respecto de los materiales de capacitación denominados “Principales Modificaciones a la Reforma Fiscal 2016, LISR, LI, LIEPS y CFF” y “Consolidación Fiscal”.

**Asuntos Generales**

Se solicitó dejar constancia de que a partir del cierre del acta del 28 de enero de 2016, al cierre de la presente sesión, el CISAT en cumplimiento al artículo 71 del RLFTAIPG, autorizó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 44 de la LFTAIPG, en la solicitud de información con folio 0610100187615, en virtud de que se requiere la participación de diversas Administraciones Generales para integrar la versión pública con la que se le dará atención. De igual forma, autorizó la ampliación de dicho plazo, en las diversas 0610100004116 y 0610100004216, derivado de que el área competente está efectuando diversas explotaciones y consultas para identificar la información solicitada y en la relativa al folio 0610100188615,



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SAT  
— 04 de febrero de 2016 —**

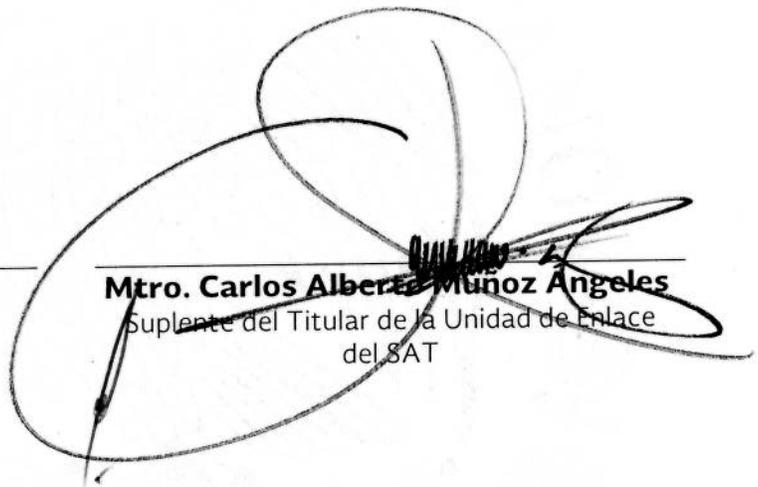
**Página 6**

pues el área competente se encuentra en proceso de integración y consolidación de la información requerida.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CISAT dio por concluida la sesión.



**C. Mauricio García Fernández**  
Suplente del Presidente del CISAT



**Mtro. Carlos Alberto Muñoz Angeles**  
Suplente del Titular de la Unidad de Enlace  
del SAT



**Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña**  
Suplente de la Titular del Órgano Interno de  
Control



**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**  
Suplente del Secretario Técnico del CISAT